

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210014100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1) Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **WILSON ARLEY CRUZ BERNAL** y **ANGIE JULIETH BERNAL ROA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 05700466100101588.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CUOTA EN UVR	VALOR DE CUOTA EN PESOS A 26/02/2021	VALOR % PLAZO EN PESOS A 26/02/2021
26/07/2020	463,1178	\$127.480,26	\$955.366,96
26/08/2020	467,6512	\$128.412,34	\$954.788,22
26/09/2020	472,2289	\$129.664,56	\$964.905,29
26/10/2020	476,8514	\$131.074,00	\$964.527,51
26/11/2020	481,5191	\$132.600,97	\$965.354,96
26/12/2020	486,2326	\$133.776,78	\$962.208,74
26/01/2020	490,9922	\$135.137,30	\$960.073,13
TOTAL	3338,5932	\$918.146,21	\$6.727.224,81

1.2. La cantidad de 360822,1766 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré, equivalentes para el día 26 de febrero de 2021 a la suma de \$99.713.677,57.

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 18,60%, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 04 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

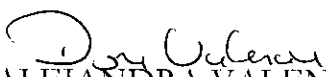
3) DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-978326. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

5. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en original el pagaré No. 05700466100101588, así como la Escritura 6295 del 22/09/2017 elevada en la Notaría 13 del Circulo de Bogotá, como quiera que sólo el original o la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, la apoderada de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 29 de hoy
29 AUG 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA